



Oficio No. 414.2021.372

Asunto: Resolución que establece el criterio respecto al cumplimiento de la obligación de presentar el Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior para las empresas con Programas de Fomento autorizados.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 y 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3, 8, 9 párrafo segundo, 13, 16 fracción IX y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 12 fracciones IV, X, XXVIII y XXIX, 32 fracciones, IV, VI y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, esta autoridad emite el presente, tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- 1.- El 1 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), el cual ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión.
- 2.- A través de la normativa señalada se establecen las obligaciones de las empresas que tienen autorizado un programa del Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX), del Decreto Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior (ECEX) y/o del Decreto IMMEX, entre ellas la relativa a la presentación del Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior (RAOCE) contemplada en el artículo 25 del Decreto IMMEX.
- 3.- El 24 de marzo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que obliga a las autoridades civiles, militares y los particulares, así como a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 4.- Que el 29 de junio de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, mismo que fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 20 de julio, 6 de noviembre y 24 de diciembre de 2020, y que establece entre otros, diversas medidas administrativas en la forma de operar los trámites y procedimientos en





materia de comercio exterior.

CONSIDERANDOS

1.- Que el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

VI. *Emitir resoluciones relacionadas con cualquiera de los programas que tenga por objeto o incidencia en el fomento o en el apoyo a las exportaciones de bienes, productos o servicios, así como aquellos que tengan por objeto o incidan en la promoción de los sectores industrial, comercial y de servicios, previa opinión, en su caso, de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

XI. *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;*

De lo anterior, se desprende que la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior se encuentra facultada para emitir las resoluciones necesarias que establezcan los criterios y requisitos para vigilar el cumplimiento de los Decretos de los Programas de Fomento: ALTEX, ECEX e IMMEX.

2.- Que el Decreto IMMEX establece entre otros, lo siguiente:

"ARTÍCULO 24.- Las personas morales a las que se les autorice un Programa, están obligadas a:

I. *Realizar anualmente ventas al exterior **por un valor superior a 500,000 dólares** de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por **el 10% de su facturación total,***





Oficio No. 414.2021.372

"ARTÍCULO 25.- La empresa con Programa deberá presentar un reporte anual de forma electrónica a la Secretaría, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, conforme lo establezca la Secretaría mediante Acuerdo. Para la presentación de dicho reporte, la Secretaría realizará la verificación a que se refiere el artículo 29 del presente Decreto.

Cuando dicho reporte no se presente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior o no se cumpla con lo establecido en el artículo 11, fracción III del presente Decreto, se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa en tanto no se subsane esta omisión. En el caso que para el último día hábil del mes de agosto del año que corresponda, la empresa no haya presentado dicho informe o no cumpla con los requisitos establecidos en el citado artículo 11, fracción III, el Programa quedará cancelado definitivamente a partir del 1 de septiembre del año de que se trate.

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente:

I. Durante el mes de junio del año de que se trate, el nombre del titular y número de Programa suspendidos por la falta de presentación del reporte a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, o por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III del presente Decreto, y

II. Durante el mes de septiembre del año de que se trate, el nombre del titular y número de Programa cancelado.

La presentación de este reporte no exime a los titulares del Programa de la obligación de conservar a disposición del SAT la documentación correspondiente al mismo, en los términos y por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, la empresa con Programa deberá presentar la información que, para efectos estadísticos, se determine, en los términos que establezca la Secretaría mediante acuerdo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría deberá considerar la información que requiera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para su integración al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como aquella que requiera cualquier otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o el Banco de México."

"ARTÍCULO 26.- Las empresas a las que se les autorice un Programa deberán proporcionar a la Secretaría y al SAT la información que éstos les soliciten y que esté relacionada con el Programa autorizado. Asimismo, deberán otorgar las facilidades que requiera el personal de dichas autoridades, para que ejerzan sus facultades a fin de verificar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa."





Oficio No. 414.2021.372

"ARTÍCULO 27.- Es causal de cancelación del Programa el que la empresa se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el presente Decreto;

...

3.- Que el Transitorio CUARTO del Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2010 establece:

"CUARTO. - Se abrogan el Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras y el diverso para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y el 11 de abril de 1997, respectivamente, así como las disposiciones que de ellos deriven.

Las constancias expedidas al amparo de los decretos señalados en el párrafo anterior continuarán vigentes en los términos en que fueron expedidas, siempre que los titulares de las mismas presenten un reporte anual a través de medios electrónicos a la Secretaría de Economía, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año respecto de sus operaciones de comercio exterior correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, en los siguientes términos:

I.- Las personas con constancia de Empresas Altamente Exportadoras:

a) Tratándose de empresas exportadoras directas, deberán demostrar exportaciones por valor mínimo anual de **dos millones de dólares de los Estados Unidos de América**, o su equivalente en moneda nacional, o haber **exportado cuando menos el 40% de sus ventas totales**, y

b) Tratándose de empresas exportadoras indirectas, deberán demostrar ventas anuales de mercancías incorporadas a productos de exportación o exportadas por terceros, por **un valor mínimo equivalente al 50% de sus ventas totales**.

II.- Las personas con constancia de Empresas de Comercio Exterior, deberán demostrar que realizaron exportaciones anuales facturadas por cuenta propia de mercancías no petroleras, **por un importe mínimo de doscientos cincuenta mil dólares** de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional **y de tres millones de dólares** de los Estados Unidos de América para las modalidades de Promotora y Consolidadora de Exportación."

Que de lo anteriormente citado, se colige que la Secretaría de Economía deberá validar el cumplimiento en todo momento de las obligaciones previstas por los citados decretos, como lo son la presentación en tiempo y forma del RAOCE.





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad
Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2021.372

No obstante lo anterior, conscientes de que la propagación de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha ocasionado que el país se encuentre en situación de emergencia, derivando además en el cierre temporal de las actividades no esenciales e incluso la baja considerable en la operación de actividades esenciales, la Secretaría de Economía reitera su compromiso de apoyo a la industria y el impulso a la competitividad del comercio exterior, por lo que con la finalidad de dar certeza jurídica en relación con la operación de sus programas de fomento previamente autorizados busca dotar de facilidades para cumplir con las obligaciones previstas en el Decreto IMMEX y evitar la suspensión y/o cancelación del Programa.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad de la Secretaría de Economía

RESUELVE

Primero.- Las empresas con Programas de Fomento: ALTEX, ECEX e IMMEX, deberán cumplir con la obligación de presentar el Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior (RAOCE) correspondiente al ejercicio fiscal 2020, **en las fechas establecidas para ello**, sin embargo, quedarán EXENTAS del cumplimiento de los montos de exportación requeridos en la normativa aplicable respecto del ejercicio fiscal 2020.

Segundo.- Para efectos del resolutivo anterior, las empresas deberán presentar su RAOCE con los montos correspondientes a sus ventas al exterior o facturación de sus exportaciones del 2020, sin que se actualice la causal de cancelación señalada por la fracción I del artículo 27, en relación con lo señalado por la fracción I del artículo 24, ambos del Decreto IMMEX.

Tercero.- Con fundamento en el artículo 61 de la LFPA y 32 fracción IV del RISE, la presente resolución se publicará para información y consulta de todos los interesados en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior: www.snice.gob.mx

Atentamente

Dora Clelia Rodríguez Romero
Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

C.c.p.- Ernesto Acevedo Fernández. - Subsecretario de Industria, Comercio y Competitividad. - Para su conocimiento

